DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: ***PERTENENCIA***
RADICADO: ***2023-00047***
DEMANDANTE: ***MATEO VARGAS SERRANO***
DEMANDADO: ***ALCIRA ARDILA DE SANTAMARIA E INDETERMINADOS***

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre requerimientos al Curador Ad Litem Designado, así como a la parte actora.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente se evidencia que mediante auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se designó como Curador Ad Litem de los indeterminados al abogado ANDRÉS JULIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, sin embargo, pese a haber sido notificado por correo electrónico el días treinta (30) de noviembre de la misma anualidad no ha procedido a emitir respuesta a la designación, en ese orden, se requiere para que en el término de cinco (5) días se posesione como curador ad litem recordándole que es de obligatoria aceptación conforme el numeral 7° del art. 48 del C.G.P.

Seguidamente, la parte actora no ha acreditado el cumplimiento de las ordenes emitidas en providencia anterior, por lo tanto, será requerida mediante oficio para que allegue certificado de libertad ACREDITANDO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, con el fin de proceder a realizar la inclusión de la valla en el registro de emplazados.

De igual forma, se requiere para que dé cumplimiento a lo solicitado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, esto es, aportar *título de propiedad,*

certificado de libertad y tradición, plano del inmueble objeto del proceso. Por secretaria remítase los PDF 37 y 83 al apoderado de la parte actora.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado **ANDRÉS JULIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, para que en el término de cinco (5) días se posesione como curador ad litem recordándole que es de obligatoria aceptación conforme el numeral 7° del art. 48 del C.G.P. líbrese telegrama, el cual deberá ser remitido mediante correo electrónico.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), líbrese comunicación OFICIO, la cual deberá ser remitida por correo electrónico.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°50 de fecha 29/11/2023

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1164700c90c8b07805de136ea22103e3cf887d3e2d621cf7a17fcd97a31455f**

Documento generado en 28/11/2023 08:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica